CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATO	052 de 2025
CONTRATANTE	**EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB**
NIT	901526561-7
CONTRATISTA	**INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR S.A.S.**
NIT	901281531-2
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VÍA QUE COMUNICA DESDE EL CEMENTERIO CON EL BARRIO LA PUNTA EN LA CARRERA 31D ENTRE CALLE 38 Y CALLE 36, CARRERA 32 ENTRE CALLE 36 Y CALLE 35, CALLE 35 ENTRE CARRERA 32 Y CARRERA 29ª, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.
VALOR	TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($ 313.343.660,00) INCLUIDO EL IVA Y DEMÁS COSTOS A QUE HAYA LUGAR
PLAZO	SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **FRANKLIN JOHAN CABARCAS MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.501.037, en calidad de Gerente General y Representante Legal Encargado de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE - EDTB" identificada con **NIT. 901526561-7**, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Acuerdo Nº 01 y Acuerdo N° 02 del 2021 expedidos por la Junta Directiva de EDTB, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 192 de 2025, de una parte y quien en adelante se denominará **EDTB**, y de otra parte **JORGE ANDRES SOTO CALLE**, identificado con C.C. # 1.143.373.420, en calidad de representante legal del **INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR S.A.S** identificado con NIT 901281531-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Los contratos que celebre la Que la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE – EDTB, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93

de la Ley 1474 de 2011. **2.** Que mediante el decreto 154 del 09 de julio del 2025 se designó como entidad ejecutora a la Empresa para el Desarrollo Territorial de El Bagre del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VÍA QUE COMUNICA DESDE EL CEMENTERIO CON EL BARRIO LA PUNTA, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE" BPIN 2025052500004. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y EL ACUERDO ÚNICO". **3.** Que la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE - EDTB, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el marco del decreto mencionado, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo N° 02 del 07 de septiembre de 2021). **4.** Que dicho proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Invitación Privada No. 011 de 2025. **5.** Que, conforme a lo anterior, quien resultó seleccionado en el proceso fue la sociedad **INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR S.A.S** el cual cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad y ejecutará el contrato que se formaliza a través del presente documento y que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: El CONTRATISTA se obliga a realizar, ejecutar y desarrollar el siguiente objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VÍA QUE COMUNICA DESDE EL CEMENTERIO CON EL BARRIO LA PUNTA EN LA CARRERA 31D ENTRE CALLE 38 Y CALLE 36, CARRERA 32 ENTRE CALLE 36 Y CALLE 35, CALLE 35 ENTRE CARRERA 32 Y CARRERA 29ª, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA" de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato. **ALCANCE:** La Interventoría tiene como alcance es realizar acciones de vigilancia y control de carácter técnico, administrativo y financiero a las obras contratadas para la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VÍA QUE COMUNICA DESDE EL CEMENTERIO CON EL BARRIO LA PUNTA EN LA CARRERA 31D ENTRE CALLE 38 Y CALLE 36, CARRERA 32 ENTRE CALLE 36 Y CALLE 35, CALLE 35 ENTRE CARRERA 32 Y CARRERA 29ª, EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CLAVER, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, especificaciones, al igual que el cumplimiento de la legislación laboral, ambiental, de seguridad industrial y la demás leyes y decretos que le sean aplicables; sin ejercer labores y acciones que le son prohibidas a la Interventoría realizar.
La interventoría de las actividades derivadas del proyecto, se hará de acuerdo con la normatividad y requisitos vigentes, garantizando mano de obra calificada, la calidad de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en la carta de invitación.

SEGUNDA. VALOR: El valor del contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($

313.343.660,00), incluido el IVA y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El Contratista autoriza expresamente a la Empresa para el Desarrollo Territorial de El Bagre, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **PARÁGRAFO**: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1825 del 25 de julio de 2025, generado por el Sistema General de Regalías. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: La Empresa para el Desarrollo Territorial de El Bagre, cancelará el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma: Mediante ACTAS DE AVANCE: Con pagos parciales, en los mismos porcentajes completos de cada ítem debidamente en forma periódica y proporcional, previo informe de Supervisión y la presentación del respectivo informe de avance de las actividades propias del contrato suscrito, recibido a satisfacción y el visto bueno del supervisor y de acuerdo con la ejecución del contrato. **CUARTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA:** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Realizar, ejecutar y desarrollar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas y la cantidad de actividades entregables contemplados en la propuesta. **2**. Verificar que el contrato de obra sea ejecutado por el contratista conforme a lo señalado en el mismo, la ley, las regulaciones aplicables y condiciones del contrato. **3.** Verificar que el contratista adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras a que está obligado contractualmente. **4.** Revisar los certificados de calidad de origen de los materiales. **5.** Verificar que el contratista cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el contrato. **6**. Verificar que durante el término de la interventoría el contratista mantenga el personal, equipo, herramientas y materiales idóneos y suficientes para la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato. **7**. Verificar que el personal contratado por el contratista sea idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que le sean respetados sus derechos tales como salarios, prestaciones sociales, contribuciones parafiscales de acuerdo a la legislación aplicable. **8.** Verificar que el contratista pague todos los impuestos de orden nacional, departamental y nacional, tasas, contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. **9.** Verificar que el contratista cumpla con las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales y municipales competentes. **10.** Verificar que el contratista cuente con los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución del contrato, incluidas aquellos necesarios para la utilización del espacio público. **11**. Verificar que el contratista no ceda el contrato de obra, todo o en parte, sin la previa autorización expresa del contratante. **12**. Verificar que el contratista no subcontrate con terceros la ejecución de la totalidad del objeto contractual de obra. **13.** Verificar e informar por escrito al contratante sobre las conductas del contratista que constituyan incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. En este aviso se relatarán los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiere lugar a ello, con

sujeción a los términos del contrato. **14.** Presentar al coordinador del contrato designado por la Empresa de Desarrollo Urbano dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe físico y financiero de las obras. Adicionalmente, presentará cualquier otro informe que le sea solicitado por el supervisor con relación al desarrollo de la interventoría y contrato de obra.**15.** Poner en conocimiento del contratante con la debida anticipación, la necesidad de prórroga o el vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación de los hechos, quedando a juicio del contratante la determinación final.**16.** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto del contrato. **17**. Mantener durante la ejecución del contrato al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor. **18**. Asistir a la entidad estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarias de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del contrato. **19**. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el sistema de seguridad social integra y parafiscales, así como urbanismo, seguridad industrial en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato. **20.** Llevar el control del archivo de la interventoría del respectivo contrato. **21.** Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al interventor en la ejecución y administración del contrato de interventoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. **22.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato y que garanticen su correcta ejecución. **DEL CONTRATANTE:** La Empresa para el Desarrollo Territorial de El Bagre se obliga a: **1.** Realizar el pago del contrato en las condiciones señaladas en el contrato. **2.** Recibir la prestación del servicio por intermedio del supervisor del contrato. **3.** Suministrar al contratista la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **4)** Realizar la supervisión y velar por la buena ejecución de las actividades objeto del contrato. **SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en la carta de invitación privada y propuesta. **OCTAVO. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y en favor de la EDTB, identificado con el NIT. 901526561-7 y al Municipio de El Bagre, identificado con el NIT. 890984221-2 como beneficiarios y asegurados, garantía única, expedida para entidades oficiales, consistente en las siguientes pólizas: **Garantía de Cumplimiento**: De las obligaciones surgidas en el contrato estatal incluyendo en ellas el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor amparado será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**

laborales: Para garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales de personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** En póliza anexa se constituirá este amparo en DOSCIENTOS (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del contrato. Deberá cubrir el daño patrimonial y extrapatrimonial (incluidos allí los perjuicios morales y fisiológicos o de daño a la vida de relación) y operar el principio de ocurrencia y de la indemnización integral y las demás que considere de conformidad con las características de cada contrato que suscriba, con las siguientes características: **Modalidad de ocurrencia**: La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **Intervinientes:** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **Amparos:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, Cobertura expresa de amparo patronal, Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubrirá de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor amparado será igual al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la EDTB reciba a satisfacción la obra.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, se deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al Contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el Contratista. **NOVENA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA:** El seguimiento, control y vigilancia de este contrato estará a cargo del DIRECTOR TÉCNICO quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **a)** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. **b)** Impartir instrucciones escritas al contratista a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones. **c)** Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima

ejecución del objeto contratado. **e)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando este en concordancia con lo pactado. **f)** Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado. **g)** Comunicar al ordenador de gasto competente las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso a los organismos de control a través de la Gerencia General de la EDTB o la dependencia que desde allí se delegue. **h)** informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas o financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a la Empresa, durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas. **i)** Elaborar las actas correspondientes de ejecución del contrato. **j)** Elaborar informes parciales y finales del respectivo contrato. **k)** Las demás inherentes a la función desempeñada de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad. **DÉCIMA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, ésta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimientos que se le hayan exigido conforme a la invitación Privada. **DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **DÉCIMA TERCERA: CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATANTE** entregará al CONTRATISTA, por conducto de la Supervisión, los planos (si aplicare) y especificaciones del proyecto acorde al anexo técnico, cuando a ello haya lugar; documentos que en todo caso forman parte integral del presente Contrato y a él se agregan como anexo. Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones, o que se encuentre en éstas, pero no en aquellos, tendrán tanto valor como si se encontraren en ambos documentos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor podrá ordenar, durante la ejecución del contrato, los cambios necesarios, tanto en los planos como en las especificaciones, previa consulta con los proyectistas o en este caso con los supervisores. Si por estos

cambios se afectan el plazo o el precio, o ambos, EL CONTRATANTE acordará con el CONTRATISTA los mayores costos. Cuando el Contratista crea conveniente variar los planos o las especificaciones, deberá someter los cambios a consideración del supervisor previo visto bueno del director técnico, si éste no los aprobare el Contratista se ajustará a los planos, actividades y especificaciones originales. Parágrafo Segundo: Si EL CONTRATISTA infringe la prohibición señalada anteriormente, no sólo perderá el derecho a reclamar por dicho concepto, sino que se hará responsable de los daños que cause AL CONTRATANTE debido a su infracción. **DÉCIMA CUARTA: OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes hasta la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho AL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba del CONTRATANTE una orden diferente, por escrito. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO RETIRO DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar el personal que presentó en cumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá solicitar el cambio respecto del personal, previa solicitud de la Supervisión o en caso o fuerza mayor**. DÉCIMA SEXTA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra DE LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la

existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL BAGRE – EDTB.	INGENIERIA DE CORDOBA - INGECOR S.A.S
NIT: 901526561-7	NIT: 901281531-2
Dirección: Calle 50 # 47A-19 Segundo Piso	Dirección: CR 11 10 31 P 2 OF 201, BARRIO LA CRUZ
Email: gerenciaedtb@gmail.com	Email: ing.sotocalle@gmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal,

las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal**. VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de El Bagre, a los 11 días del mes de septiembre de 2025.

EL CONTRATANTE

FRANKLIN JOHAN CABARCAS MÉNDEZ
GERENTE (E) GENERAL EDTB
Decreto Municipal 194 del 10 de 2025

EL CONTRATISTA

JORGE ANDRES SOTO CALLE
Rte. Legal INGENIERIA DE CORDOBA – INGECOR S.A.S.
CONTRATISTA

Firma:
Elaboró: Hugo de Jesús Lancheros Sampedro **Cargo**: Asesor Jurídico